Exp. No. 200.07.05.247

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0652 **Fecha** 21 ABR 202

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre de 2020, y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 1766 del 05 de septiembre de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó Licencia Ambiental a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el desarrollo del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte", ubicado en el municipio de Yopal, en el departamento de Casanare.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la resolución N° 0479 del 15 de junio del 2012, modificó la Licencia Ambiental a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA de la Resolución N° 1766 del 05 de septiembre de 2006, para el desarrollo del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte", ubicado en el municipio de Yopal, en el departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA, a través del concepto técnico N° 500.10.1.17-0165 de 13 de marzo de 2017, realizó control y seguimiento a la medida de compensación impuesta por el cambio de uso del suelo derivado de la construcción de los Campos de Producción Los Potros, en el desarrollo del área de perforación Exploratoria Vigía Norte.

Mediante el oficio con radicado YO.2017-08935 de 18 de junio de 2017, la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, solicitó información relacionada con el trámite de inscripción de la plantación establecida como medida de compensación para el proyecto denominado "*Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte*", ubicado en el municipio de Yopal, en el departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA con oficio N° 500.40.17-10624 de 15 de agosto de 2017, le indicó a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, el procedimiento a seguir para realizar la inscripción de plantaciones establecidas como medida de compensación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Mediante oficio con radicado N° YO.2017-11396 de 1 de septiembre de 2017, la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, hizo entrega de la información requerida y solicitó la inscripción de la plantación realizada como medida de compensación para el proyecto denominado "*Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte*", ubicado en el municipio de Yopal, en el departamento de Casanare, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Exp. No. 200.07.05.247

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0652 **Fecha** 21 ABR 202

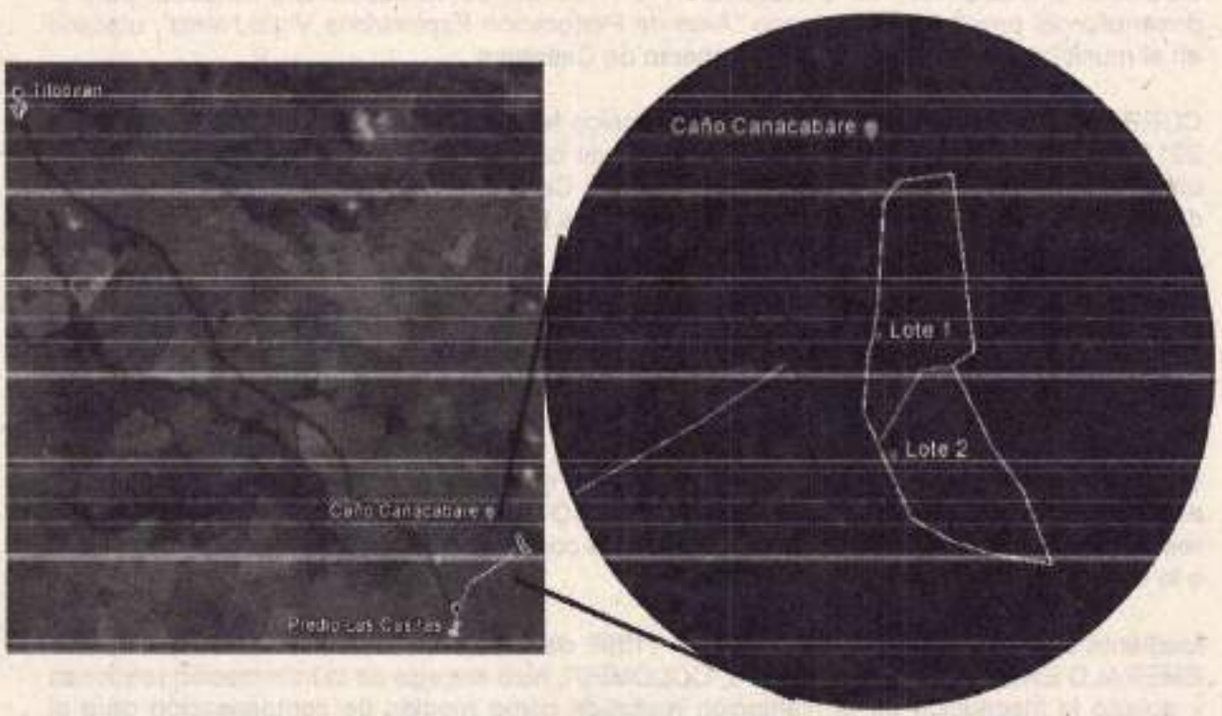
En virtud de lo anterior, el dia 11 de enero de 2017, profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica al predio Las Casitas localizado en la vereda Los Mangos, del corregimiento de Tilodirán, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare de propiedad del señor Orlando Gámez Roa, con fundamento en la cual se elaboraron los Conceptos Técnicos No. **500.10.1.17-0165 de 13 de marzo de 2017** y No. **500.8.2.22.0337 del 25 de abril de 2022**, en los cuales se observó y concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

1.1. Localización:

El área reforestada se ubica en el predio Las Casitas se encuentra situado en un rango altitudinal entre los 180 a 210 m.s.n.m, con una fisiografía plana, característica de las zonas de sabana natural, con pendientes que oscilan entre los 0 a 5%, climatológicamente posee temperaturas que oscilan entre 25°C y 35°C y una precipitación media anual entre los 2.000 y 4.000 mm, categorizándolo como una zona de vida de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) según (Holdridge. 1978).

Imagen 1. Predio Las Casitas



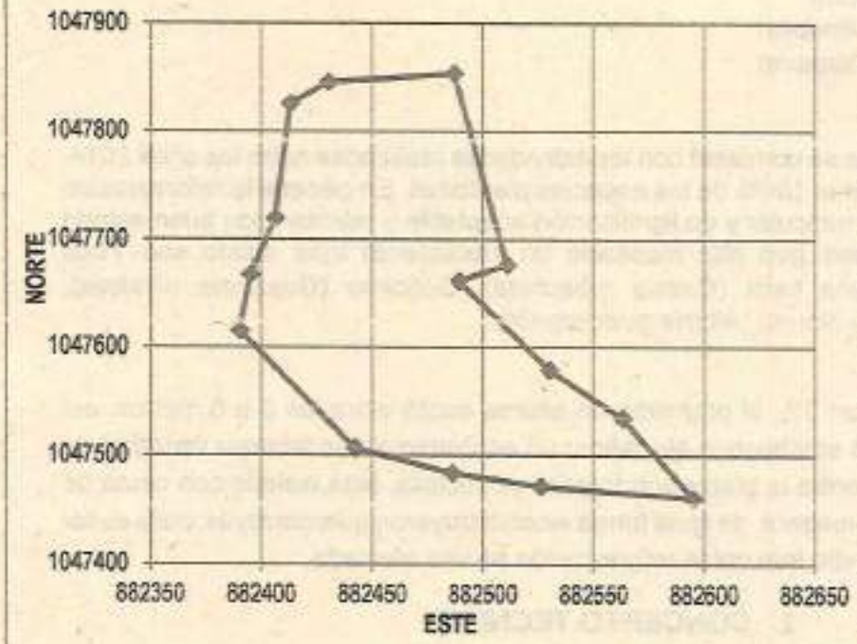
Fuente: Concepto técnico Nº 500.10.1.17-0165 de 13 de marzo de 2017, Corporinoquia

Exp. No. 200.07.05.247

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0652 **Fecha** 21 ABR 202

Tabla 1. Coordenadas del área reforestada Predio Las Casitas



Punto	E	N
1	882487	1047854
2	882430	1047848
3	882413	1047826
4	882406	1047720
5	882395	1047667
6	882390	1047615
7	882442	1047507
8	882486	1047484
9	882526	1047472
10	882595	1047461
11	882563	1047535
12	882530	1047579
13	882489	1047661
14	882511	1047676
Cierre	882487	1047854
Área aproximada		4.00 ha

El establecimiento de la plantación forestal protectora se realizó durante el mes de septiembre del año 2010, en un área aledaña al caño Canacabare, desde la siembra se han llevado a cabo las diferentes actividades de mantenimiento como plateo, limpia de lianas, control fitosanitario, fertilización, entre otras por ello en la imagen 1 se observan dos áreas: Área 1 y Área 2.

En el área reforestada como parte de la obligación por compensación del aprovechamiento forestal del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte" con una extensión de 4.00 ha; al cabo de ocho años y después de haberse iniciado el establecimiento de la plantación en el año 2010, se verificó que en cumplimiento de la medida de compensación se llevó a cabo el establecimiento en un lote ubicado aledaño al caño Canacabare.

1.2. Otros aspectos relevantes de la visita

De acuerdo a la información presentada mediante radicado YO.2017-11396 de 1 de septiembre de 2017, se establecieron 1.100 árboles por hectárea de las especies:

- Cañafistol (*Cassia moschata*)
- Nauno (*Albizia guachapele*)
- Ocobo (*Tabebuia roseae*)
- Simaruba (*Simarouba amara*)
- Yopo (*Anadenanthera peregrina*)
- Yopa (*Piptadenia opaciofolia*)
- Acacia (*Acacia mangium*)
- Guacimo (*Guazuma ulmifolia*)
- Mararraton (*Gliricidia sepium*)

El mantenimiento de tres años se completó con las actividades realizadas entre los años 2014, siempre tratando de mantener el 100% de las especies plantadas. En general la reforestación presenta un desarrollo foliar, radicular y de lignificación aceptable y cuentan con buen estado fitosanitario, aquellas especies que han mostrado un crecimiento más rápido son Yopa (*Piptadenia opaciofolia*), Caña fistol (*Cassia moschata*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Simarru (*Simarouba amara*) y Nauno (*Albizia guachapele*).

La mortalidad se calculó en un 5%, el promedio de alturas oscila entre los 2 a 6 metros, así mismo se ha desarrollado un sotobosque aledaño y un ecosistema que alberga variedad de fauna, el lote donde se encuentra la plantación forestal protectora, está aislado con cerca de cuatro líneas y con postes de madera, de igual forma se construyeron guardarrayas, para evitar que en algún evento de incendio forestal la reforestación se vea afectada.

2. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta el concepto técnico Nº 500.10.1.17-0165 de 13 de marzo de 2017, por medio del cual Corporinoquia verifica el cumplimiento de la medida de reforestación establecida por la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, impuesta como medida de compensación por la Resolución N° 1766 del 05 de septiembre de 2006, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte", ubicado en el municipio de Yopal, en el departamento de Casanare y la modificación realizada mediante Resolución N° 0479 del 15 de junio del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así mismo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015, sobre registro de plantaciones protectoras y protectoras-productoras, se considera que es técnica y ambientalmente viable **REGISTRAR** la plantación proteciora de 4 hectáreas establecidas en el predio denominado Las Casitas, localizado en la vereda Los Mangos, en el corregimiento de Tilodirán, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, realizada como medida de compensación impuesta a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el desarrollo del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte", con las siguientes características:

- Propietario del predio: Orlando Gámez Roa
- Extensión: 4 hectáreas
- Tipo de reforestación: Protectora
- Distancia de siembra: 3 * 3 metros
- Nº de árboles sembrados: 1.100 por hectárea
- Nº de árboles vivos a 2018: 95% de los establecidos
- Año de establecimiento: 2010.

Exp. No. 200.07.05.247

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0652 **Fecha** 21 ABR 202

II. CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD.

El artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la región"*

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece. "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*". (...)

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

El artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

El Decreto Reglamentario 1532 de 2019, *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

Exp. No. 200.07.05.247 Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0652 **Fecha** 21 ABR 2023

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del precipitado decreto, señala lo concerniente al registro de las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras de la siguiente manera: "*las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico".

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.12.5. del mismo decreto, señala la periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Se establece "Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización". (...)

En concordancia con lo señalado en los conceptos técnicos No. **500.10.1.17-0165 de 13 de marzo de 2017** y No. **500.8.2.22.0337 del 25 de abril de 2022** y siguiendo los lineamientos establecidos anteriormente, es viable registrar la plantación forestal protectora ubicada sobre la ronda hídrica del caño Canacabare, conformada por las especies previamente señaladas en el presente acto administrativo, las cuales cubren una superficie de 4 hectáreas establecidas en el predio denominado Las Casitas, localizado en la vereda Los Mangos, en el corregimiento de Tilodirán, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de tipo protectora ubicada en la ronda hídrica del caño Canacabare, reforestaciones realizadas como medida de compensación, para el desarrollo del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Vigía Norte", por la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 830024043-1, en el predio denominado Las Casitas, localizado en la vereda Los Mangos, en el corregimiento de Tilodirán, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Exp. No. 200.07.05.247

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0652 **Fecha** 21 ABR 2023

Nombre común	Nombre científico	Área plantada (HA)
Cañafistol	(Cassia moschata)	4 hectáreas
Nauno	(Albizia guachapele)	
Ocobo	(Tabebuia roseae)	
Simaruba	(Simarouba amara)	
Yopo	(Anadenanthera peregrina)	
Yopa	(Piptadenia opaciofolia)	
Acacia	(Acacia mangium)	
Guacimo	(Guazuma ulmifolia)	
Matarratón	(Gliricidia sepium)	

ARTÍCULO SEGUNDO: los conceptos técnicos No. **500.10.1.17-0165 de 13 de marzo de 2017** y No. **500.8.2.22.0337 del 25 de abril de 2022**, son el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El registro de Plantación Protectora del presente Acto Administrativo, será identificada bajo el consecutivo R.P. 004-23.

ARTÍCULO CUARTO: la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 830024043-1, podrá realizar la actualización del registro en los siguientes eventos:

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: EMERALD ENERGY, podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a EMERALD ENERGY, identificada con NIT 830024043-1, al correo, juanita.latorre@emerald.com.co o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, a través de la página web: www.corporinoquia.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Exp. No. 200.07.05.247

Proceso de control y seguimiento

AUTO No. 500-6-23.0652 **Fecha** 21 ABR 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.

Elabora: Matilde Contreras Rojas /Profesional Jurídico de la SCCA

CPS 120-12-13-23-314 de 2023

Fecha elaboración: 28/03/2023

Proyectó: Johan Esteban Romero Buitrago

Pasante Dirección General

Revisó: José Andrés Álvarez Sierra /Asesor Dirección General

CPS 120-12-13-23-015 de 2023